

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 508-2009

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que PORTONES DEL MAR, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “MARINA PORTONES DEL MAR”, a desarrollarse en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, el día 21 de enero de 2008, el promotor del referido proyecto, a través de su apoderado judicial, GARY MARTIN, con cédula de identidad personal N° 8-233-689, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado “MARINA PORTONES DEL MAR” elaborado bajo la responsabilidad de ACAPI, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución N° IAR-047-04.

Que mediante PROVEIDO DIEORA-072-2008, con fecha de 24 de enero de 2008, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado “MARINA PORTONES DEL MAR” (ver foja 20 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda (MIVI) y el Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Instituto Panameño de Turismo (IPAT) y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), ver fojas de la 21 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-ARAP-089-08, recibida el 20 de febrero de 2008, la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP), remite sus comentarios técnicos al presente Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas de la 31 a la 34 del expediente administrativo).

Que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “*General de Ambiente de la República de Panamá*”, y en Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en las fojas de la 40 a la 42 y de la 46 a la 48 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-244-1903-08, con fecha de 19 de marzo de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita información complementaria (ver fojas de la 43 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-562-0104-08, con fecha del 1 de abril de 2008, la ANAM le reitera a la Unidad Ambiental Sectorial de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que se encuentra en espera de sus comentarios técnicos (ver foja 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 2 de mayo de 2008, el promotor presenta la información complementaria solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-244-1903-08 (ver fojas de la 49 a la 133 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-733-0705-08, con fecha de 7 de mayo de 2008, la ANAM remite la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales consultadas (ver fojas de la 135 a la 140 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-0047-05-08, recibida el 13 de mayo de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), remite sus comentarios referentes al presente Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas de la 141 a la 142 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-ARAP-207-08, recibida el 21 de mayo de 2008, la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP), remite sus comentarios técnicos a la información complementaria enviada mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-733-0705-08 (ver foja 143 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-388-2905-08, con fecha de 29 de mayo de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita información complementaria al promotor (ver fojas de la 144 a la 145 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 344-SDGSA-UAS, recibida el día 11 de junio de 2008, el Ministerio de Salud (MINSA), remite comentarios sobre el referido estudio (ver foja 147 a la 149 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-ARAP-278-08, recibida el 1 de julio de 2008, la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP), remite por segunda vez sus comentarios técnicos detallado a la información complementaria enviada mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-733-0705-08 (ver foja de la 151 a la 154 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n, recibida el 4 de julio de 2008, el promotor presenta la información complementaria solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-388-2905-08 (ver fojas de la 155 a la 186 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota DIEORA-DEIA-UAS-1040-0707-08, con fecha de 7 de julio de 2008, la ANAM remite la información complementaria a la Unidades Ambientales Sectoriales consultadas (ver fojas de la 188 a la 194 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-ARAP-302-08, recibida el 23 de julio de 2008, la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP), remite sus comentarios técnicos a la información complementaria enviada mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1040-0707-08 (ver foja de la 197 a la 199 del expediente administrativo).

Que mediante nota 666-08 DNPH, recibida el día 5 de agosto 2008, el Instituto Nacional de Cultura (INAC) recomienda aprobar formalmente el Estudio de Impacto Ambiental (ver foja 200 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UAS/0095/07/08, recibida el día 25 de agosto 2008, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) recomienda otorgar aval ambiental al proyecto en evaluación (ver foja 201 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-666-2608-08, con fecha de 26 de agosto de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita información complementaria al promotor (ver foja 202 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 3 de septiembre de 2008, el promotor presenta la información complementaria solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-666-2608-08 (ver fojas de la 203 a la 212 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1430-0309-08, con fecha del 3 de septiembre de 2008, la ANAM remite la información complementaria a la Unidades Ambientales Sectoriales consultadas (ver fojas de la 213 a la 219 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-ARAP-423-08, recibida el 17 de septiembre de 2008, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), envía sus comentarios referente al proyecto en mención donde indica

que el proyecto cumple con los requisitos para su viabilidad siempre y cuando cumplan con las recomendaciones y regulaciones con las autoridades competentes, (ver fojas de la 221 a la 225 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-2105-0912-08, la ANAM solicita a la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) que amplíe sus comentarios referentes a la construcción de la marina (ver fojas 235 del expediente administrativo).

Que mediante nota UA-ARAP-015-09, recibida el 8 de enero de 2009, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), remite sus comentarios para dicho estudio (ver fojas de la 236 a la 239 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA UAS-0391-1702-2009, la ANAM convoca reunión (ver foja 241 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DNRM-AM-037-09, recibida el 6 de marzo de 2009, el Ministerio de Comercio e Industria (MICI) remite comentarios (ver foja 242 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-ARAP-120-09, recibida el 11 de marzo de 2009, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) remite comentarios de la reunión convocada por la ANAM enviada mediante la nota DIEORA-DEIA UAS-0391-1702-2009, (ver foja de la 243 a la 244 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1803-0988-09, fechada el 18 de marzo de 2009, la ANAM solicita al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) que amplíe sus comentarios referentes a la construcción de la marina (ver fojas 245 del expediente administrativo).

Que mediante nota DNRM-Nº 387-09, recibida el 27 mayo de 2009, el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) remite sus comentarios referente a la aprobación de dicho estudio (ver fojas de la 246 a la 247 del expediente administrativo).

Que al momento de la elaboración del presente informe las Unidades Ambientales Sectoriales consultadas del Ministerio de Viviendas y el Instituto Panameño de Turismo no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que por lo anteriormente indicado se aplicará lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se presumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha de 27 de mayo de 2009, visible en las fojas 248 a la 256 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al proyecto denominado “MARINA PORTONES DEL MAR”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto denominado “MARINA PORTONES DEL MAR”, que consiste en un espacio aproximadamente para 324 veleros y botes (embarcaciones privadas) que servirá de acceso a los complejos residenciales y turísticos de Beach Village, Marina Village y Sunset Village que la misma contará con facilidades de abastecimiento de agua potable, sistema de limpieza sanitaria, energía eléctrica y suministro de combustible dentro de la Bahía de Chame solicitado en concesión al gobierno de Panamá de aproximadamente 68.75 hectáreas y frente a las parcelas de terreno reconocidas como finca N° 254699, Documento N° 879255 y como finca N° 261280, Documento N° 986231 de la sección de propiedad de Panamá, localizada en la comunidad de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: El promotor del proyecto, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo de la obra objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo



del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

2. El promotor implementará medidas durante las fases de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos hacia los cuerpos de aguas existentes en el área de influencia del proyecto.
3. Previo inicio de obras deberá presentar el Plan de Revegetación, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para su debida aprobación.
4. Presentar, cada tres (3) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la empresa promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental en cuestión.
5. Se debe ejecutar un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, llevado a cabo por personal idóneo, antes y durante la realización del proyecto.
6. Deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000.
7. Previo al inicio de operaciones del proyecto deberá solicitar el permiso de descarga de aguas residuales en la Administración Regional del Ambiente correspondiente, en cumplimiento de la Resolución AG-0466-2002.
8. Deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, para el uso y disposición final de lodos.
9. El promotor es responsable de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales.
10. Deberá implementar medidas efectivas para que el sistema de tratamiento no produzca olores molestos.
11. La empresa promotora deberá cumplir con la Resolución AG-0026-2002 de 30 de enero de 2002, *"Por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los reglamentos técnicos para descargas de aguas residuales DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000"*.
12. Previo inicio de obra deberá contar con la aprobación de las autoridades competentes para el uso, manejo y conservación de los recursos marino costeros.
13. Se debe ejecutar un Plan de Contingencia en caso de derrames de hidrocarburos, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el cual debe contemplar los objetivos, acciones y capacitaciones al personal en caso de derrames en el muelle.
14. Previo inicio de la etapa de operación el promotor deberá contar con la aprobación del Cuerpo de Bomberos en lo referente a los tanques de combustible y al manejo que se le darán a los hidrocarburos que se utilicen.

15. Previo al inicio de obras el promotor deberá contar con la concesión de uso de fondo de mar emitida por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
16. Previo al inicio de obras, el promotor deberá presentar ante la Administración Regional correspondiente, una certificación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para el abastecimiento de agua potable.
17. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción, operación y abandono del proyecto.
18. Deberá asegurarse de que en los sitios donde se manipulen o almacenen combustibles, aceites, pinturas y otras sustancias que se utilicen en la obra no sean descargadas en los cuerpos de agua, ni suelo.
19. El promotor deberá cumplir con lo establecido en la resolución Ejecutiva N° 1 de 3 de enero de 1996, que crea una Reserva Minera sobre la zona de influencia del litoral, comprendida a lo largo de ambas costas y alrededor de cualquier isla del territorio.
20. Previo a cualquier uso o extracción de agua que requiera el proyecto deberá contar con los permisos y aprobaciones emitidas por la autoridad competente.
21. Previo inicio de obra el promotor deberá realizar un Estudio Bativétrico actualizado.
22. Previo inicio de obra el promotor deberá realizar un Estudio de Granulometría y una clasificación del sedimento para el relleno de la playa.
23. El promotor deberá realizar un programa de monitoreo costero que permita la detección de tendencias en los patrones de erosión y depósito de sedimentos en las playas de la zona, a cada kilómetro, y el levantamiento de secciones transversales (perfils) de la playa en época de lluvias y en época seca durante varios años.
24. El promotor deberá presentar las características del sedimento utilizado en simulación numérica del cambio morfológico, además deberá hacerse un análisis de los cambios morfológicos en las zonas adyacentes y no solamente de las afectaciones a la marina y el canal de navegación, este análisis lo presentará durante la etapa de construcción del proyecto y después de haberse iniciado la etapa de operación por cinco años más; este informe se entregará anualmente.
25. El promotor deberá cumplir con el artículo 34 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.
26. Previo a explotar o extraer material pétreo deberá contar con los permisos emitidos por la autoridad competente.
27. Contar con un plan de concienciación y capacitación ambiental para los trabajadores del proyecto.
28. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del mismo, según el formato adjunto.
29. Informar a la ANAM previo a su ejecución las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 4: El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución de la obra, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo de la obra, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, que la Autoridad Nacional del Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del mismo, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, *"General de Ambiente de la República de Panamá"*, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, el promotor del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 y demás normas concordantes.

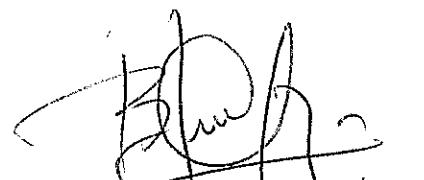
Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de Junio del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

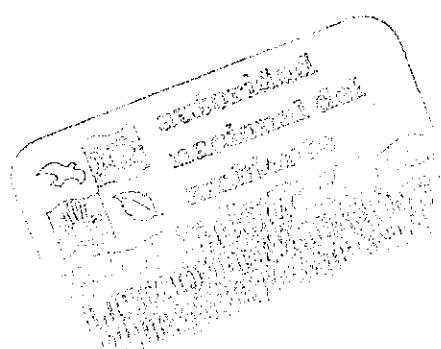


LIGIA C. DE DOENS

Ministra en asuntos relacionados
con la conservación del ambiente
y Administradora General



BOLÍVAR ZAMBRÁNO
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



Hoy 30 de Junio de 2009
siendo las 3:00 de la PM
notificué personalmente a Ligia C. de Doens
de la presente
resolución
Ligia C. de Doens Ligia C. de Doens
Notificador Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-508 DE 30 DE Junio DE 2009

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "MARINA PORTONES DEL MAR"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR: PORTONES DEL MAR, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 68.75 Has

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO

DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II

No. IA - 508 DE 30 DE Junio
DE 2009.

Recibido por:

GARY MARTIN
Nombre (letra imprenta)

Gary Martin
Firma

8-233-689
No. de Cédula de I.P.

Junio 30, 2009
Fecha

73

l. C. D.